

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (I. D. G.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 320).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley reorganizando la ejecución de los servicios del Catastro.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Entre los servicios que incumben a este Ministerio y que han sido objeto de más cuidadoso estudio, se encuentra el relativo a la formación del Catastro parcelario de la riqueza rústica y urbana de la Nación, cuyos beneficios son poco apreciables actualmente en su verdadero valor, a causa de la lentitud con que se realizan los trabajos, por la escasez del crédito para ellos consignado en el presupuesto.

La intensificación y ampliación de estos trabajos, al efecto de conseguir su terminación en un breve plazo, constituyen una parte integrante del programa a realizar, mediante la concesión de créditos especiales, toda vez que es imposible, por la indole de los mismos y por la cuantía de su coste, encerrarlos en el exiguo plazo de vigencia de una ley de Presupuestos ordinarios.

A la terminación de los trabajos catastrales en toda España, se cumplirá por el Estado la sagrada misión de justicia que representa el reparto equitativo de los tributos necesarios al sostenimiento de las cargas públicas, y la anulación del actual sistema de amillaramiento y repartos arbitrarios, injusto en la mayor parte de los casos. No es despreciable tampoco el beneficio que se obtendría en el orden jurídico, público y privado, al lograr un catálogo ó inventario completo de la propiedad española.

Los beneficios que en el orden fiscal proporcionará la terminación del Catastro parcelario de la riqueza rústica en diez años al Tesoro, son inmensos, si se tiene en cuenta que, según los cálculos y estadísticas hechos, la riqueza líquida del territorio nacional no es menor de 2.000 millones de pesetas, siendo hoy día la amillarada tan sólo de 560 millones aproximadamente.

La cuota contributiva que ahora percibe el Erario público es de 107 millones de pesetas, aplicándose los tipos del 14 por 100 para la riqueza catastrada, y hasta el 20 por 100 en algunos casos para la amillarada. Terminado el Catastro, y aun en el supuesto de que la comprobación solo pudiera hacerse efectiva a 1.600 millones, de los 2.000 que representa la riqueza real, se logrará llegar a una cuota de 192 millones de pesetas, calculando el tipo contributivo al 12 por 100 de la riqueza comprobada, lo que representaría para el Tesoro un beneficio de 85 millones de pesetas anuales, y para el contribuyente una gran rebaja en las cantidades a pagar, influyéndose así, evidentemente, en un mayor desarrollo de la Agricultura y la producción españolas.

En cuanto a la riqueza urbana, con el plan que por virtud de este proyecto de ley se propone, en diez años se conseguirá la comprobación de tres millones de fincas, cantidad que comprende todos los núcleos im-

portantes de población. Y esto suponiendo que por finca no se consiga más aumento en la cuota contributiva que el de cinco pesetas, producirá al Tesoro un aumento anual en la recaudación de 15 millones de pesetas.

De manera, que con la ejecución del presente plan se obtendría para el Tesoro un beneficio neto anual, como mínimo, de cien millones de pesetas, representando los gastos del trabajo a ejecutar durante los diez años una cifra mucho menor, y costando la conservación catastral y, por consiguiente, el sostenimiento de este aumento anual, solamente la cantidad de seis millones de pesetas, poco más ó menos.

Hay que tomar en cuenta, además, que los aumentos de recaudación no brotarán solamente a la terminación del trabajo, sino que serán progresivos y empezarán a tener realidad conforme vayan ultimándose los trabajos, por partidos judiciales en la parte de rústica, y por núcleos de población en la sección de urbana.

Dependiendo este servicio en la actualidad de la Subsecretaría de Hacienda, se halla sujeto a las variaciones de orientación que han de imprimirle forzosamente los cambios políticos; y debiendo ser un servicio eminentemente nacional y separado de la política, que funcione durante la ejecución de los trabajos de avance, y más tarde en la conservación, con completa independencia y con criterio fijo y constante, se precisa la creación en el Ministerio de Hacienda de unas Inspecciones generales de Catastro, con carácter técnico y permanente, desempeñadas por personas idóneas que, al mismo tiempo que la responsabilidad, lleven los entusiasmos y las iniciativas de quien ha de recoger el fruto de sus afanes.

Las bases sobre que descansa el proyecto se refieren al aumento del personal técnico necesario para la ampliación de los trabajos, con la

organización del mismo y también del personal auxiliar consiguiente, haciéndole depender en su totalidad del Ministerio de Hacienda; al estudio de los procedimientos y marcha a emplear para la más rápida ejecución de dichos trabajos; al cálculo de coste y división de los gastos, según sean de carácter ordinario ó circunstancial, y a la formación de un plan extraordinario de recursos, a fin de disponer de los fondos necesarios en el plazo de ejecución.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo y previa la autorización de S. M., tiene honor de proponer a las Cortes el adjunto.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las operaciones de avance catastral de la riqueza rústica se organizarán y activarán de manera que sean terminadas en un plazo que no deberá exceder de diez años.

Lo mismo se realizará en relación con el avance catastral de la riqueza urbana, de tal modo que en el plazo de diez años se haya ultimado la tasación técnica de la propiedad urbana de los más importantes núcleos de población. La comprobación de los restantes hasta completar el número total de edificios y albergues de la Nación se practicará, transcurridos los diez años, por las oficinas de conservación catastral de la riqueza urbana dictándose reglas especiales que permitan la terminación de tales trabajos en el más breve plazo.

Art. 2.º Seguirán en vigor las disposiciones que regulan la ejecución por el Instituto Geográfico y Estadístico de los trabajos geodésicos y topográficos del Catastro.

Art. 3.º La ejecución de los trabajos agronómicos, la conservación del Catastro de la riqueza rústica, la transformación progresiva del avance en Catastro parcelario, y las aplicaciones fiscales, en los dos periodos determinados en el artículo 4.º de la

ley de 23 de marzo de 1906, continuarán siendo de la competencia del Ministerio de Hacienda, y serán encomendados á la Inspección general de la riqueza rústica que se crea en virtud de esta ley.

Art. 4.º Los trabajos catastrales referentes á montes públicos y particulares, se realizarán por los Ingenieros de montes de la Sección facultativa del Ministerio de Hacienda, bajo la dependencia, en cuanto á tales trabajos, de la Inspección general de la riqueza rústica.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para simplificar los procedimientos que hoy se siguen en la verificación del Catastro de la riqueza urbana, al objeto de conseguir la comprobación de 300.000 fincas anuales. Para ello se aumentará la plantilla del Cuerpo de Arquitectos en la proporción precisa, y se dispondrá también una colaboración más intensa del personal administrativo, á fin de reservar al personal técnico, en cuanto sea posible, sólo el acto de la comprobación.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que aun no hayan formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo formarán en el improrrogable plazo de cuatro años, á contar desde 1.º de enero de 1917. El importe de las cuotas para el Tesoro, calculadas al 18 por 100, que sume cada Registro fiscal, no podrá ser inferior al cupo que por el concepto de Contribución territorial urbana haya correspondido al respectivo pueblo en el repartimiento inmediatamente anterior á la fecha de presentación de dicho Registro á la Hacienda.

Los registros fiscales, cuya formación haya sido dispuesta por la Hacienda hasta la promulgación de la presente ley, continuarán formándose por aquélla con sujeción á las prescripciones hoy vigentes.

La propuesta de aprobación de los Registros fiscales será elevada en lo sucesivo á la Inspección general de la riqueza urbana, que también se crea en esta ley, por los Delegados de Hacienda, cuando del previo examen de aquellos documentos resulten estar formados con sujeción á las reglas que se determinarán en la Instrucción correspondiente, y se hallen además conformes con lo prevenido en el párrafo primero de este artículo.

Art. 7.º Adscritas á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se crean dos Inspecciones generales de Catastro, una de riqueza rústica y otra de riqueza urbana, que serán desempeñadas por un Ingeniero agrónomo y un Arquitecto de reconocida competencia en asuntos catastrales. Ambos serán nombrados libremente por el Ministro de Hacienda, y disfrutarán del sueldo correspondiente á los Jefes de Administración de primera clase, aunque los designados no tuvieren esta categoría administrativa.

Art. 8.º Los Inspectores generales á que se refiere el artículo anterior acordarán y dirigirán la tramitación de los asuntos á cargo de las Inspecciones, y despacharán con el Ministro de Hacienda cuantas resoluciones requieran Reales órdenes, teniendo los mismos deberes, facultades y atribuciones hoy conferidas al Subsecretario de Hacienda en el Servicio de Catastro.

Art. 9.º El personal técnico, tanto de Ingenieros agrónomos como de Peritos agrícolas, que actualmente depende del Ministerio de Fomento y presta sus servicios en el de Hacienda, pasará á depender exclusivamente de este Ministerio. Se organizarán los Cuerpos de Ingenieros agrónomos de Catastro y Peritos agrícolas, Ayudantes de Catastro, con aquel personal y el técnico, que hoy depende del Ministerio de Hacienda, ampliándolo en cantidad suficiente para realizar los trabajos de avance en el plazo de diez años.

Las categorías y los sueldos del personal técnico dependiente del Ministerio de Hacienda se acomodarán en lo posible á los que figuran en el Escalafón general del Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas, Ayudantes del Servicio Agronómico.

Art. 10. El personal agronómico del Servicio Catastral devengará las mismas dietas, indemnizaciones y gratificaciones y los gastos de locomoción que tienen asignados sus similares, afectos á los servicios que dependen del Ministerio de Fomento.

Corresponderán asimismo á este personal los derechos pasivos y de jubilación que actualmente tienen en el Ministerio de Fomento.

Art. 11. El ascenso, las correcciones disciplinarias y la separación del personal técnico de Catastro se regulará por las disposiciones reglamentarias que rigen para los respectivos Cuerpos de Fomento, confiriéndose acerca de este punto al Ministro de Hacienda y al Inspector general las mismas atribuciones hoy asignadas al Ministro de Fomento y al Director general de Agricultura.

Art. 12. El ingreso, el ascenso y la separación del personal administrativo del Servicio Catastral se regularán por las disposiciones generales que rijan para los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 13. Los gastos que con carácter de permanencia correspondan á la conservación de los Registros Fiscales de edificios y solares y avances catastrales de la riqueza rústica se consignarán en los Presupuestos ordinarios para cada ejercicio económico, á medida que se vayan terminando los trabajos.

Art. 14. Quedan subsistentes las leyes de 23 de marzo de 1906, de 29 de diciembre de 1910 y de 12 de junio de 1911, en cuanto no se opon-

gan á los preceptos contenidos en la presente.

Se declara derogado el artículo 7.º de la ley de 29 de diciembre de 1910.

Art. 15. El Ministro de Hacienda, dentro de las consignaciones del Presupuesto, por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá establecer, dentro de los treinta días siguientes al en que empiece á regir esta ley, la plantilla general del personal técnico de ingenieros, arquitectos y ayudantes, y del personal administrativo auxiliar, determinando las reglas para su ingreso.

En el mismo Real decreto se consignará, sin perjuicio de la unidad de los escalafones, la distinción entre el personal técnico que se adscriba á los trabajos de avance y comprobación en las secciones de rústica y urbana, y el de conservación por ambos conceptos.

Art. 16. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y modificará, en cuanto sea preciso, para conseguir sus fines, las instrucciones y reglas vigentes en orden al régimen interno de los trabajos catastrales y forma de proceder en los mismos.

Dentro de los diez días siguientes al de la primera reunión de las Cortes en cada año, el Ministro de Hacienda presentará á éstas una Memoria en que se consignen los trabajos catastrales realizados, sus resultados y los gastos ocasionados por el servicio durante el año anterior.

Madrid 24 de septiembre de 1916.
—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(De la *Gaceta* núm. 277.)

Gobierno Civil.

Circular.

Llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Presidentes de las Juntas locales de Protección á la Infancia, acerca de la Real orden de 18 de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 244, correspondiente al día 23 de dicho mes, sobre lactancia mercenaria, á fin de que se dé exacto cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º, para que por parte de los Sres. Inspectores municipales y vocales de las Juntas que deban auxiliarles, se ejerza la mayor vigilancia cerca de las familias ó nodrizas que tengan á su cargo menores y lacten á niños procedentes de las Inclusas; igualmente les recomiendo el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de dicha Real orden, esperando del reconocido celo de los Alcaldes darán cuenta á la Junta provincial de todo cuanto se relacione con la inspección y crianza de los niños, expresando las personas que por su celo merezcan las

recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

Burgos 14 de noviembre de 1916.

EL GOBERNADOR,

Modesto Sánchez Ortiz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular importante.

Habiéndose recibido en esta Administración los impresos de recibos para el cobro de las contribuciones rústica, urbana, industrial y carruajes de lujo, correspondientes al próximo año de 1917, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán formular, con la mayor urgencia, el pedido de los impresos de dichas clases que les sean necesarios, autorizando á la persona que tengan por conveniente para que los recoja de esta Administración, y cuidando de especificar en el pedido el número de impresos de recibos de cuotas anuales, semestrales y trimestrales que de cada clase necesiten.

En el caso de que prefieran se les envíen aquéllos por correo, acompañarán al pedido un timbre de correos de 25 céntimos ó los que sean necesarios para remitirlos en paquetes certificados, cuando en uno sólo no se conceptúe conveniente el efectuarlo, atendiendo al excesivo peso del número total de los mismos.

Burgos 11 de noviembre de 1917.
—El Administrador de Contribuciones, Pablo Morlán.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez municipal de esta ciudad; se cita y llama á un tal Felix, jóven de 19 años, natural de Palenzuela, que en el mes de octubre último estuvo al servicio de Santos Ortega, para que el día 30, y hora de las once de la mañana, comparezca en el Juzgado municipal, Palacio de Justicia, á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por haber azuzado un perro contra unas niñas, previniéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 13 de noviembre de 1916.
—El Secretario, Valerio Bravo.

Lerma.

D. Félix Nebreda Arnáiz, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Dey te: que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que después se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Lerma á 21 de octubre de 1916, don Vicente Henche Yagüe, Juez de primera instancia de Lerma y su par-

ido, ha visto los autos del presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador Don Cleto Merino Roa, en nombre de D. Juan de Blas Cabañes, sobre pago de pesetas devengadas de un contrato de préstamo contra D. Emilio García, D. Francisco Martínez y los herederos de D. Feliciano Gutiérrez, que lo son D.^a Aldegunda Navas por sí y como representante legal de su hija menor D.^a Iluminada, D. Gregorio y D.^a Juana Gutiérrez Navas.

Parte dispositiva.— Fallo: que los prestatarios D. Emilio García y don Francisco Martínez y D.^a Aldegunda Navas por sí y como madre de D.^a Iluminada Gutiérrez Navas, don Gregorio y D.^a Juana Gutiérrez Navas como herederos estos cuatro de D. Feliciano Gutiérrez, pagarán como deudores solidarios á D. Juan de Blas Cabañes la cantidad de 1325 pesetas en concepto de principal é intereses de un 6 por 100, correspondientes al tercer plazo anual vencido que por el contrato de préstamo otorgado en 25 de octubre de 1912 se obligaron, más la cantidad de 75 pesetas, equivalente al 6 por 100 del interés anual de 1250 pesetas, correspondiente al cuarto plazo y derivadas del vencimiento del plazo tercero, cuyo principal se pide por la demanda interpuesta; ratifíquese el embargo practicado y se declaren las costas causadas sin expresa condenación. Así por esta sentencia, que será notificada á las partes en legal forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Henche.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este día 23 de octubre de 1916, doy fe.—Ante mí, José Sierra.

Concuerdan con sus originales á los que en caso necesario me remito. Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, expido el presente que firmo en Lerma á 10 de noviembre de 1916.—Félix Nebreda.

Bilbao

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de Instrucción del distrito del centro de Bilbao,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fermín García Val, soltero, de 20 años, que parece ser natural de Gomana ó Gabanes, (Burgos), para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en causa que se instruye por lesiones causadas á dicho señor, por Mariano Guerra Pérez.

Al propio tiempo se instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento crimi-

nal en dicha causa, al representante legal de dicho lesionado.

Dado en Bilbao á 8 de noviembre de 1916.—Antonio Bascón.—D. S. O.—P. S., Isidoro Valdizán.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de octubre de 1916.

El día 7 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 9 se dió cuenta de la anterior, celebrada el 30 de septiembre, que quedó aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se provea desde luego la plaza de auxiliar de la Escuela de niños, anunciada á concurso, y designar para dicha plaza al solicitante propuesto por el Sr. Maestro, don Florencio Camarero Barriberas.

Aprobar y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, el extracto de sesiones del mes de septiembre.

Que quede sobre la mesa para la sesión próxima, la solicitud de Camilo Heras, de fecha 5, de que se le abonen 100 pesetas en que calcula los perjuicios sufridos en su remate del Vergal del Molino.

Acceder á lo solicitado por el párroco de Santa Cecilia, D. Félix Diez, en su solicitud de fecha 7, de que se ensanche ó amplie el cementerio de su parroquia y que antes de resolver en definitiva se consulte con el dueño del prado inmediato sobre el precio del terreno por metro cuadrado, dando después cuenta para resolver en definitiva.

Que se dé un voto de gracias al Diputado á Cortes D. Rufo Luermo y al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, por sus gestiones é interés en la solicitud de este Ayuntamiento sobre ensanche del puente de Costana, y quedar enterados de la carta de éste al D. Rufo, dándole cuenta del estado del asunto.

Socorrer con cuatro pesetas á cada uno, para ocho días, á Prudencia Moral por estar enferma y á Eugenio Contreras, por estarlo su mujer.

Anunciar las ferias de ganados del mes actual para los días 25, 26 y 27 del mismo, en la forma de costumbre, sin premios.

Que pase la Comisión de Ornato á ver la obra del arreglo de la cepa del soportal del Ayuntamiento de junto á la Puerta los Portones.

Que se vaden desde luego todos los pagos sembrados desde el día de mañana para toda clase de ganados, y el coger bellotas en la Dehesa, bajo las multas de costumbre.

Y por último, que se arregle la fuga de las fuentes de donde Agustín Ontañón y donde el molino Gonzalo y que se arregle el tambor de bandos.

El 14 se dió cuenta de la anterior

que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

A la solicitud de Camilo Heras que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, que se le abonen 50 pesetas en vez de las 100 que reclama.

Hacer suyo el informe de la Comisión de Obras para el arreglo de la cepa del soportal del Ayuntamiento, y se haga por administración, por no exceder el gasto de 50 pesetas.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador civil, de once, que trascribe la Real orden de 7, resolviendo el recurso de D. Juan Manuel Sáiz y don Federico Plaza, contra providencia del mismo, que confirmó la de esta Alcaldía, imponiéndoles multa de 50 pesetas.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho días, á la pobre enferma Vicenta Rojo.

Quedar enterada la Corporación del ingreso de 66 pesetas, por reses en la morcada.

Se aprobó la cuenta de gastos imprevistos del último trimestre, importante 77'15 pesetas; la del vino gastado en la labor general del arreglo del rio de Campolaserías, importante 111 pesetas, y la cuenta presentada por Andrés Burillo, de arreglos en las tuberías de las fuentes, importante 45 pesetas, y que se paguen con cargo á los capítulos correspondientes, requiriéndose amistosamente por el Sr. Alcalde al Burillo por si puede hacer alguna rebaja.

Y por último, quedar enterada la Corporación de las cuentas presentadas por los Farmacéuticos D. Federico Plaza y D. Emilio García, de las recetas despachadas en sus farmacias para la beneficencia municipal, durante el tercer trimestre, las del primero importantes 126'75 pesetas y durante el año actual las del segundo 38 pesetas.

El 21 se dió cuenta de la anterior, que quedó aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se modifiquen algunas partidas en el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión correspondiente para el año próximo de 1917 de que se da cuenta, que se anuncie al público dicho proyecto por quince días, y que teniendo en cuenta que dos señores de la Comisión ó sea la mayoría de ella se niegan á hacer reformas en el proyecto, que en vez de pasar éste de nuevo á la Comisión, pase á la Junta municipal, una vez terminado el plazo de exposición al público.

Que pase también á dicha Junta municipal, para cuando en ésta se discuta el presupuesto citado, la comunicación del Sr. Cura párroco de Santa María, interesando se suban al Organista de su parroquia D. Ciriaco López, las 50 pesetas que se le rebajaron en el presupuesto para el año actual.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Cura párroco de Santa Cecilia, en que contesta á la de fecha 12, que para la municipalización del cementerio habrá de esperarse la contestación del Prelado.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho días á la pobre enferma Francisca García.

Conceder á D. Ciriaco López la autorización que solicita para pasar una tubería por bajo del camino á desaguar en el Riito el agua de su su huerta, reservándose el derecho de acordar en su día lo procedente si alguna vez perjudicaran dichas aguas.

Pedir como aprovechamientos forestales para el año de 1917 á 1918 al Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, 200 estéreos de rama de roble, ó sea la poda de los de la Dehesa de Santa Cecilia, que valúan en 300 pesetas.

Y por último, que las sesiones en lo sucesivo se celebren los sábados de cada semana, á las seis y media de su tarde, y se anuncie al público según el artículo 97 de la vigente ley Municipal.

El 28 se dió cuenta de la anterior, que quedó aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada la Corporación de la carta del Sr. Alcalde de Covarrubias, de 24, participando haber pedido se establezca un coche correo de ésta á Lerma y espera la acogida de este Ayuntamiento; que se eleve solicitud al Ilmo. Sr. Director General de Correos, adhiriéndose á la idea y se comuniquen á dicho señor Alcalde para su satisfacción.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho días á la pobre enferma Isabel Rojo y si sigue enferma se verá el medio de socorrerla en forma más conveniente.

Aprobar la cuenta de imprevistos de gastos de fugas de fuentes y labores, importante 180'54 pesetas y que se pague con cargo al capítulo correspondiente.

Y por último, que para la fiesta de Santa Cecilia del 22 de noviembre se encargue el sermón de la misma y algunos cohetes.

Sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 6. Convocada para dar cuenta del dictamen de la comisión en las cuentas municipales de 1911, 1912 y 1913 para la aprobación definitiva de las mismas y acordar las tarifas que han de servir de base para la exacción del impuesto de consumos de 1917 y demás relacionado con dichas tarifas, se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada y se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar Presidente de la Junta para acordar sobre las cuentas citadas al Vocal D. Frutos Barriuso que se hizo cargo de la presidencia.

Aprobar el dictamen de la comi-

sión en la cuenta del año de 1911 en la forma que se encuentra, pero con las rebajas y observaciones que en la sesión se hacen constar.

Aprobar el dictamen de dicha comisión en las cuentas de 1912 y 1913 en la forma que ésta le autoriza.

Dejada la presidencia por el don Frutos Barriuso, se hizo cargo el Sr. Alcalde y se acordó.

Aprobar como tarifas de consumos para el año próximo de 1917 las mismas que rigen en el actual, pero con las rectificaciones que en la sesión se hacen constar.

Que teniendo en cuenta que son así convenientes á la localidad por resultar excesivas las del Reglamento de consumos vigente, se eleve solicitud al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, solicitando la autorización que concede el artículo 11 de citado Reglamento para alterarlas en la forma que lo han hecho.

Y por último, que se proceda á formar el oportuno expediente para la exacción del impuesto por administración, certificándose por el Secretario las tarifas que quedan fijadas para 1917, remitiendo certificación de ellas con la solicitud acordada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y que hecho esto se estudie por el Sr. Presidente lo más conveniente para el nombramiento de Administrador ó Administradores y forma y condiciones de llevar los cargos, y previo informe de la comisión de Hacienda, se dé cuenta de nuevo para acordar lo procedente.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, como yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de octubre, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 31 de octubre de 1916.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º.—El Alcalde, Emilio García.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede del mes de octubre, en la sesión ordinaria que celebró el día 4 del actual, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 6 de noviembre de 1916.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 29 de octubre último, se saca á pública subasta, para el año próximo de 1917, el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos y ferias, degüello de reses en el matadero, barrido de plazas y calles y juego de bolos, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta,

que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo ó en su defecto el día 17 del mismo, de doce á trece de su mañana, en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejál designado por el Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.750 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 187'50 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la Instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales.

El letrado designado por la Corporación, á los efectos del artículo 15 del Real decreto de 24 de enero de 1905, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10 de citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se contrae el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 9 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Enrique Bienes.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de....., ofrece (en letra) pesetas..... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre puestos públicos y ferias, degüello de reses en el matadero, barrido de las plazas y calles y juego de bolos, durante el próximo año de 1917.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Villagalijo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se

remitirán á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Villagalijo 10 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Florentino de la Torre.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Quintanillas. Villanueva de Teba. Ayuelas. Quintana del Pidio. San Quirce de Riopisuerga. Bentretea. Partido de la Sierra en Tobalina. Padilla de abajo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cayuela. Villalbilla de Burgos. Fresneda de la Sierra Tirón. Arenillas de Riopisuerga. Terminón. Junta de Rio de Losa.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para el año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cañizar de los Ajos 11 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Teodoro Pérez.

Alcaldía de Terminón.

Formada la matrícula industrial de este distrito, para el año próximo de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo pueden examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Terminón 9 de noviembre de 1916.—El Alcalde, José Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tejada. Bentretea. Arenillas de Riopisuerga. Partido de la Sierra en Tobalina. Torrepadre. Quintana del Pidio. Villalbilla de Burgos.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1917, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos los contribuyentes en ellas comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, con

la advertencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arenillas de Riopisuerga 13 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cañizar de los Ajos. Cayuela. Villalbilla de Villadiego. Berzosa de Bureba. Merindad de Cuesta-Urria. Villalbilla de Burgos. Terminón.

Alcaldía de Cayuela.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal, tiene acordado arrendar las casas destinadas á tabernas, en los dos pueblos de este distrito, Cayuela y Villamiel de Muñó, para el próximo año de 1917, cuyo arriendo se verificará el día 19 del actual mes de noviembre, á las dos de la tarde, en la sala Ayuntamiento del distrito, en presencia del dicho Ayuntamiento, en cuyo acto se expresará el precio y condiciones de dicho arriendo.

Cayuela 6 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Santiago Puente.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 3

Arriendo.

En el inmediato barrio de Villatoro se arrienda una casa de inmejorables condiciones para establecer una industria por su capacidad y situación al pie de la carretera de Santander. También se arrienda una magnífica huerta en el mismo barrio.

Para tratar con su dueño D. Juan Gonzalo, Santocildes, 4. 9